

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 498

Habiendo dispuesto la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado por su orden de 31 de Enero último se saquen á pública licitacion las obras de reparacion general del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, esta Administracion ha señalado para su remate el dia 11 de Abril próximo de doce á una de la tarde en el local que ocupa el Gobierno de la misma.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora al local designado para hacer la postura que uzquen conveniente, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas, que se expresan á continuación, quedando desde el dia de hoy de manifiesto en el mismo local el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periodicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Presupuesto del costo á que ascenderán las obras mas generales que para su seguridad y poder utilizarlo debidamente exige el edificio en que se hallan instaladas las oficinas de Hacienda pública de esta Capital.

Zaguán, cuerpo de guardia y patio de ingreso y servicio de los almacenes.

Rls. cénts.

Por 30 metros de remiendos ó reparos en los muros del zaguan á 4 rs. metro. 120

Por el reempiedro y arreglo de los poyos para la guardia, 24 metro superficialles á 2 rs. uno. 48

Por levantarla parte de embaldosado y empietro de la primera galeria de entrada sustituyéndola con un empedrado fino, 24 metros á 6 rs. uno 144

Por el empietro y arreglo de vertientes del patio general de entradas y calleja entre los almacenes de Sal y Tabacos, 223 metros á 5 rs. uno 1115

Por la renovacion de la soleria del cuartillo que ocupa el cuerpo de guardia, arreglo de los camastros y puertas de entrada, haciendo una pequeña ventana en el testero. 110

Por destruir el guardapolvo que existe sobre la primera ventana de la Contaduría al patio principal y resanamiento de los mu-

ros en estension de 200 metros superficiales á 4 reales uno 800

Por el entalle de las columnas de la galeria, construccion y asiento de las gradillas de piedra negra que cierran la lipca de la galeria. 310

Almacén de Tabacos y de Sal.

Por 220 metros de revoco en los muros de ambos en piso bajo con mezcla de cal y arena, remiendos de tres manos y hurtos con ladrillos y medios á 4 rs 880

Por tres palos y puertas de segura en el entresuelo del almacén con materiales y asientos 540

Por 45 metros de reparos en solerias á 4 180

Por la recomposicion de la escalera de subida al almacén alto, así en solado cuanto en mampelanes y colocacion de una verja de madera en la entrada. 215

Por levantar la puente y pie derecho que recibe el colgadizo que cubre la meseta de la escalera y poner una nueva de segura, de 10 por 7 de escuadra y sin pie derecho, materiales y mano de obra 460

Por el escombrado y limpia del tabique hundido en el cuchillo del testero y su reconstruccion con tabique doble, vestido al an-

terior de cal y arena, 53 metros superficiales á 30 1590

Composicion de los vuelos y tejado del cobertizo de la escalera aprovechando el material existente 160

Por 153 metros, recorrido general del cubrimiento del almacén alto de tabacos, reponiendo la tábazon, levantándola y corripiéndola nuevamen-

te, sentando con cal y arena los lomillos y caballetes, aprovechando el material existente que fuere útil 130 metros 1989

Limpia y reconstruccion de asientos del cuarto escusado, limpiando su colgadizo y resanando los muros 540

Patio de la fuente.

Por el afirmado de los pies derechos, tabiques y puentes de galeria de entrada 140

Por arreglar el cuarto bajo de la izquierda que se destina al gefe de la guardia, colocando una ventana con sus cristales y cierros de madera, arreglando la puerta de la habitacion y la de entrada al paso, así como la soleria y muros. 240

Veinte metros superficiales de reempiedro en el patio de la fuente á 3 reales 60

Reparacion de las solerias en las galerias bajas, 15

metros á 8 rs. 120

Entalle de las columnas y colocacion de una nueva en el centro del testero á Levante 320

Remiendo de dos manos en los muros, 40 metros á 3 reales. 120

Por levantar y sentar de nuevo las solerías de las galerías altas con mezcla de cal y arena, alcatifando con granzas cernidas, 41 metros á 10 rs. 410

Por el desmonte de la armadura que cubre la galería á L. que da entrada á la Comision de Ventas de Bienes Nacionales, dejando subsistente el atirantado de que pende el cielo. 180

Por la reconstruccion de dicha armadura elevando el muro sobre que asienta el caballete 85 centímetros para darle el declive necesario, construyéndola de tres piernas con chapones de flandes de media tabla, riostras y tornapuntas de igual clase y tablazon de tablancillo de medio grueso, 46 metros á 50 rs. 2300

Por la reparacion de los tejados que atan con el que se reconstruye 280

Por la reconstruccion del tabique á Sud que cierra dicha galería con puentes y pies derechos de segura, 15 metros superficiales á 30 rs. 450

Por los 2 bastidores y puertas cristales para los vanos de dicho tabique, los primeros de segura y la segunda de flandes con su herraje de fallebas á 140 reales uno. 280

Por 195 metros, recorridos de tejados en el cubrimiento á N. de la crujía de dicho patio reconstruyendo las canales maestras de sus extremos á L. y S. y reponiendo la tablazon y piernas que se hallen deterioradas á 8 rs. metro. 1560

Por 64 metros de tejado bajo iguales condiciones que el anterior en la crujía á P. 488

Por 90 metros de las cuatro galerías bajo iguales condiciones 720

Por 30 metros superficiales de solería en las oficinas de la crujía citadas á 10 rs. 300

Por 80 metros de revoco de

dos manos en los muros de la dependencia á 3 rs. 240

Por bajantes de lata en los ángulos y embudos correspondientes con hierros y pintura, 30 metros á 14 rs. 420

Por la reparacion de la solería y mampelanes de la escalera principal á N. 540

Por 20 metros de revoco de dos manos en los muros á 3 rs. 60

Por 20 metros de sentado de solería en las galerías altas al desembarcadero dicha escalera á 8 rs. 160

Crujía de fachada

Por el picado de los muros en planta baja con especialidad donde corresponde el Almacén de la sal aristando los vanos, haciéndolos con mezcla de cal y arena, 230 metros superficiales á 5 rs. 1150

Por el enlucido de todo el piso principal, costando como en el bajo la parte de pared exenta de ambas fachadas alistado de los é impostas 195 metros superficiales á 3 rs. 585

Por 450 metros superficiales de revoco en el muro de fachada á P. dentro de la calleja quitando los guarda polvos que tienen los vanos y remediando las rejas y balcones á 5 rs. metro. 700

Por el recorrido de los doscientos tres metros de tejado de la crujía de dicha calleja bajo las condiciones espuestas para los de igual clase para su reforma á 8 rs. metro. 1680

Por reducir la volada de las rejas y balcones correspondientes á esta fachada. 120

Reparos generales.

Por el blanqueo de todos los muros y pintura al temple de vuelos é impostas. 600

Reparacion de las puertas principales así de vanos al exterior como de comunicacion al interior. 900

Pintura al óleo de todo el herraje y puertas exteriores así de fachada como de patios. 1160

Armadura del archivo.

Por reposicion de veinte tornapuntas, de las cuales

faltan cinco de cuatro varas de largo de segura á 24 rs. una con mano de obra y su asiento. 480

Por quinientas cuarenta varas de tejado, levantándolo y sentándolo de nuevo con buena mezcla de cal y arena despues de reponer su tablazon á 10 rs. vara. 5400

Por componer los vuelos y tejado de cobertizo de la escalera que conduce al archivo en el patio de entrada. 260

Por ciento veinte varas de remiendos en los muros con buena mezcla de cal y arena. 480

Por los derechos de reconocimiento, formacion de presupuesto y pliego de condiciones. 93

Total. 30751

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para su bastar la obra de reparacion del edificio que ocupan en esta Capital las oficinas de Hacienda pública de esta provincia.

1.^a El remate se celebrará en el local que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia el día 11 de Abril próximo bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Notario público de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.^a No se admitirán posturas que escedan de la cantidad de veinte y cuatro mil treinta y ocho rs. importe del presupuesto.

3.^a Llegado el día y en la media hora primera señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujecion al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.^a A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconozca la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.^a Si presentaren dos ó mas proposiciones iguales y estas fuesen las mas ventajosas, el presidente del acto abrirá una licitacion verbal por espacio de diez minutos, trascurrido el cual sin haber puja alguna adjudicará el servicio al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones previo anuncio de verificarlo así que deberá hacer al abrir la licitacion oral y antes de espirar el término prefijado para su duracion.

8.^a La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligados á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminarlás con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto: 1.^o A que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.^o Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, quedando además sujeto á las demás prescripciones que marca el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 3.^o del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.^a Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el real Decreto citado, especialmente en sus artículos 9.^o 10 y 11, la cual se le

exijirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la Ley de Contabilidad y con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará esta Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano si lo hubiere y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, asi como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura.

Córdoba 5 de Marzo de 1862.
—Rafael Padilla y Parejo

Modelo de proposiciones.

Don N. de N. vecino de se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion del edificio que ocupan en esta Capital las oficinas de Hacienda pública de esta provincia por la cantidad de (por letra) y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicadas.

2.ª El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la villa de la Rambla.

NOTAS.

1.ª Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Marzo de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 26 de Abril de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Menor cuantia.

Núm. 1781 del inventario. Un pedazo de tierra calma, sobrante de las tres fanegas de que se compone la suerte tercera del tranco 8.º de la dehesa del Cañaveral, que fué repartida á los vecinos de la ciudad de Lucena, procedente del caudal de Propios de dicha ciudad de Lucena, que radica el partido de las Piedras, término de la misma, y linda á N. la 4.ª suerte del tranco 8.º, á L. el Partidor que divide el tranco 7.º y 8.º, á S. la misma suerte 3.ª del tranco 8.º y á P. el partidor que divide los trancos 8.º y 9.º; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 62 áreas y 60 centiáreas. Está sin arrendar: ha sido tasado en 220 rs. y capitalizado por los 11 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

247,50

Núm. 1782 del inventario. Otro pedazo de olivar, sobrante de las 12 fanegas de que se componen las suertes 14 á la 17 del tranco sexto de la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia, que radica en el partido de la Barragana, término de la ciudad de Lucena, y linda á N. el partidor que divide los trancos quinto y sexto, á L. tierras de Don Francisco Garcia Hidalgo, á S. el partidor que divide los trancos 6.º y 7.º y P. la suerte 14 del tranco 6.º; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalentes á 93 áreas y 91 centiáreas, con 56 olivos de cinco años. Está sin arrendar: ha sido tasado en 1,400 rs. y capitalizado por los 70 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

1575

Núm. 1783 del inventario. Otro pedazo de olivar, sobrante de las 6 fanegas 5 celemines de que se componen las suertes cuarta, quinta y sexta del tranco octavo de la dehesa del Cañaveral, de la anterior procedencia, que radica en el partido de las Piedras, término de la ciudad de Lucena,

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

Circular núm. 495.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de Abril de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio José Ulierte, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Mayor cuantia.

Núm. 76 del inventario. Una dehesa de encinar, chaparral y monte bajo, nombrada el Hecho, procedente del caudal de Propios de la villa de la Rambla, que radica al sitio del mismo nombre, término de dicha villa, y linda á N. tierras de Malpartida y de la Orden alta, á L. varias suertes de la Colonia, á S. la dehesa del Hecho de la Victoria, y á P. tierras de la dehesilla del Excmo. señor marqués de Guadalcazar; bajo cuyos límites se compone de 466 fanegas, equivalentes á 285 hectáreas, 30 áreas y 5 centiáreas, con 13,278 encinas y chaparras de varias clases y edades y una casa pajiza con cuadra y zahurda para uso del guarda. Está arrendada á D. Meliton Palacios en 1,799 rs. 77 céntimos de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 107,994 rs. 82 céntimos: le han graduado los peritos 7,456 rs. de renta anual y ha sido tasada en tipo para la subasta.

186400

Núm. 77 del inventario. Otra dehesa de encinar, chaparral y monte bajo, nombrada el Hecho, procedente del caudal de Propios de la villa de la Victoria, que radica al sitio del mismo nombre, término de dicha villa, y linda á N. dehesa del Hecho de la villa de la Rambla, á L. varias suertes de la Colonia, á S. las mismas suertes y otras del Excmo. señor marqués de Guadalcazar, y á P. otras del mismo señor, llamadas la Dehesilla; bajo cuyos límites se compone de 486 fanegas 6 celemines, equivalentes á 297 hectáreas, 85 áreas y 13 centiáreas con 14,160 encinas y chaparras de varias clases y edades, y una casa pajiza para el guarda. Le han graduado los peritos 6,108 rs. de renta anual y está arrendada á D. Francisco Gallote en 4,366 rs. por los que ha sido capitalizada en 98,235 rs. y tasada en tipo para la subasta.

152700

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

y linda a N. la suerte sétima del trance octavo, a L. el partidor que divide los trances sétimo y octavo, a S. la suerte sexta del trance octavo, y a P. el partidor que divide los trances octavo y noveno; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 11 celemines, equivalentes a una hectárea, 19 áreas y 95 centiáreas, con 70 olivos de 16 años. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2,300 rs. y capitalizado por 115 rs. de renta anual que le ha graduado el perito en

2587,50

Núm. 1784 del inventario. Otro pedazo de olivar, sobrante de las 2 fanegas de que se compone la suerte novena del trance 13 de la dehesa del Cañaveral, de la anterior procedencia, que radica en el partido de las Piedras, término de la ciudad de Lucena, y linda a N. la misma suerte novena del trance 13, a L. el partidor que divide los trances 14 y 15, a S. la suerte 1.ª del trance 15 y a P. el partidor que divide los trances 15 y 16; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 3 celemines, equivalentes a 78 áreas y 25 centiáreas, con 45 olivos de 16 años. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2.000 rs. y capitalizado por los 100 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

2250

Núm. 1785 del inventario. Otro pedazo de olivar, sobrante de las 4 fanegas 9 celemines de que se componen las suertes 10 y 11 del trance décimo de la dehesa del Cañaveral, de la anterior procedencia, que radica en el partido de las Piedras, término de la ciudad de Lucena, y linda a N. vereda del partido, a L. el partidor que divide los trances noveno y décimo, a S. la suerte 11 del trance décimo y a P. el partidor que divide los trances 10 y 11; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 9 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 72 áreas y 16 centiáreas, con 98 olivos de dos años. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2.000 rs. y capitalizado por los 105 reales de renta anual que le han graduado los peritos en

2362,50

Núm. 1786 del inventario. Otro pedazo de tierra calma, sobrante de las 4 fanegas de que se componen las suertes sétima y octava del trance 15 de la dehesa del Cañaveral, de la anterior procedencia, que radica en el partido de las Piedras, término de la ciudad de Lucena, y linda a N. la suerte octava del trance 15, a L. el partidor que divide los trances 14 y 15, a S. la suerte novena del trance 15 y a P. el partidor que divide los trances 15 y 16; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 5 celemines, equivalentes a 89 áreas y 32 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 400 rs. y capitalizado por los 20 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

450

Núm. 1787 del inventario. Otro pedazo de tierra calma, sobrante de las 2 fanegas de que se compone la suerte sétima del trance noveno de la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia, que radica en el partido de la Barragana, término de la ciudad de Lucena, y linda a N. el partidor que divide los trances octavo y noveno, a L. la suerte sétima del trance noveno, a S. río Anzur, y a P. la suerte octava del trance noveno; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes a 10 áreas y 39 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 40 rs. y capitalizado por los 2 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

45

Núm. 1788 del inventario. Otro pedazo de olivar, sobrante de las dos fanegas de que se compone la suerte tercera del trance noveno de la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia, que radica en el partido de la Barragana, término de la ciudad de Lucena, y linda a N. el partidor que divide los trances 8.º y 9.º, a L. la misma suerte tercera del trance 9.º, a S. el río Anzur, y a P. la suerte cuarta del trance 9.º; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 1 celemin, equivalentes a 67 áreas y 86 centiáreas, con 40 olivos de 10 años. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2.300 rs., y capitalizado por los 115 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

2587,50

Núm. 1789 del inventario. Otro pedazo de olivar sobrante de las 2 fanegas de que se compone la suerte primera del trance noveno de la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia, que radica en el partido de la Barragana, término de la ciudad de Lucena, y linda a N. el partidor que divide los trances 8.º y 9.º a L. y S. río Anzur, y a P. la suerte segunda del trance 9.º bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes a 26 áreas y 16 centiáreas con 15 olivos de 5 años. Está sin arrendar; ha sido tasado en 500 rs. y capitalizado por los 25 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

562,50

Núm. 1790 del inventario. Otro pedazo de olivar, so-

brante en las 2 fanegas de que se compone la suerte 17 del trance octavo de la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia, que radica en el partido de la Barragana, término de la ciudad de Lucena, y linda a N. el partidor que divide los trances sétimo y octavo, a L. tierras de Don Francisco Garcia Hidalgo, a S. el partidor que divide los trances 8.º y 9.º, y a P. la suerte 17 del trance octavo; bajo cuyos límites se compone de 9 celemines; equivalentes a 46 áreas y 95 centiáreas con 28 olivos de 12 años. Está sin arrendar; ha sido tasado en 1200 rs. y capitalizado por los 60 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

1350

Núm. 1791 del inventario. Otro pedazo de olivar, sobrante de las 6 fanegas de que se componen las suertes 14, 15 y 16 del trance octavo en la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia, que radica en el partido de la Barragana, término de la ciudad de Lucena, y linda a N. el partidor que divide los trances 7.º y 8.º, a L. la suerte 17 del trance octavo, a S. el partidor que divide los trances 8.º y 9.º y a P. la suerte 16 del trance octavo, bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 3 celemines, equivalentes a 78 áreas y 25 centiáreas con 48 olivos de 5 años. Está sin arrendar; ha sido tasado en 1000 rs. y capitalizado por los 50 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

1125

Núm. 1792 del inventario. Otro pedazo de olivar sobrante en las 2 fanegas de que se compone la suerte tercera del 4.º trance, de la dehesa de la Espartosa, de la anterior procedencia, que radica en el partido de la Barragana, término de la ciudad de Lucena, y linda a N. el partidor que divide los trances tercero y cuarto, a L. la suerte tercera del trance cuarto, a S. el partidor que divide los trances cuarto y quinto y a P. la suerte cuarta del trance cuarto; bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente a 5 áreas y 25 centiáreas con 3 olivos de 20 años. Está sin arrendar; ha sido tasado en 240 rs. y capitalizado por los 12 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

270

Las advertencias y notas iguales a las anteriores.
6.º A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Lucena.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 6 de Marzo de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Remate para el día 26 de Abril de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

BENEFICENCIA.

Menor cuantía.

Finca urbana.

Núm. 676 del inventario. Una casa, sita en la ciudad de Lucena, calle de la Parra, número 2, procedente del hospital de S. Juan de Dios de dicha ciudad, formada sobre 416 varas cuadradas, equivalentes a 290 metros y 77 decímetros cuadrados, y consisten sus oficinas en piso bajo, dos portales, escalera, despensa, un patio, un cobertizo de labadero, con pila de barro y pozo entero, y en piso alto, una cocina y un cuarto; su fachada mira al N., linda a L. casa de Juan Chicarro, y a P. corralon de Pedro Muñoz. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 136 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 3348 rs. y tasada en

3474

tipo para la subasta.
Las advertencias y notas iguales a las del anterior anuncio.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 6 de Marzo de 1862.

Gabriel Alvarez Mendizábal.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA.
calle de S. Fernando núm. 34.